Nº 197902

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 1270 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA Y PRODUCCIÓN DE CARBON", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. FTAL. ANÍBAL RAMÓN VARGAS PEREIRA, CON REGISTRO CTCA Nº I-204, CUYO PROPONENTES SON LOS SEÑORES JOSE PEDRO AICARDI DELGADO Y JUAN MIGUEL OTEGUI VILARO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS MATRICULAS Nº Q01-485, Q01-486, Q01-487, PADRONES Nº 5.359, 5.358, 5.357, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO TENIENTE AGRIPINO ENCISO, DEL DISTRITO DE MARISCAL ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN".

Asunción, 12 de junio del 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 444/2.019, de fecha 18 de febrero del 2.019, presentado a éste Ministerio por el **Consultor Ambiental Ing. Ftal. Aníbal Ramón Vargas Pereira, con registro CTCA Nº I-204,** correspondiente a la actividad denominada **"EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA Y PRODUCCIÓN DE CARBON",** cuyo proponentes son los **Señores Jose Pedro Aicardi Delgado y Juan Miguel Otegui Vilaro,** desarrollado en la propiedad identificada con las **Matriculas Nº Q01-485, Q01-486, Q01-487, Padrones Nº 5.359, 5.358, 5.357,** ubicado en el lugar denominado Teniente Agripino Enciso, del Distrito de Mariscal Estigarribia, Departamento de Boquerón.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. María Jazmín Gamarra Ledezma,** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 16.242/2.019, de fecha 04/06/2.019**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación. ----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución N° 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron **aprobadas por Resolución DGCCARN A.A. Nº 401/2017, de fecha 17 de febrero del 2017.**----------

Que, el proyecto cuenta con el Dictamen de los Técnicos de la **Dirección de Geomática,** según **Dictamen SIAM Nº 14065/2019, de fecha 03/06/2019,** que informa cuanto sigue: "**cumple con La reserva de bosque Legal del 25%, en el marco de la Ley Nº 422/73 Forestal y reglamentaciones, cumple con La franja de bosque entre parcelas, en el marco de la Ley Nº 422/73, Decretos y reglamentaciones, no afecta a comunidades indígenas, El proyecto aún no fue ejecutado, se localiza dentro de la Reserva de la Biosfera Gran Chaco, y lindante al Parque Nacional Tte. Enciso en el mapa de uso alternativo presentado plantea dejar franja de separación entre parcelas una superficie de 1041,9 Ha., Bosque de Reserva Legal una superficie de 2433,78 Ha. De acuerdo con lo planteado se ajusta a la Resolución Nº 200/ en su Art. 31 inc. c) Poseer como mínimo 50 % de la superficie con mínimas alteraciones antrópicas, o en condiciones naturales.**-------

Que, de acuerdo a manifestaciones del proponente, no se han desarrollado aún las actividades. ----------

Que, el proyecto contempla **actividades agropecuarias y producción de carbón vegetal,** contando para ello con una **superficie total de 6.951,62 has., (100%), distribuidas de la siguiente manera según su mapa de uso alternativo: bosque de reserva legal: 2433,78 has., (35,01%), franjas de separación entre parcelas: 1041,78 has., (14,99%), área a habilitar: 3467,63 has., (49,88%), camino: 8,43 has., (0,12%).**----------

Que, se tiene prevista la **construcción de 10 hornos con capacidad promedio de 28 m3 real de leña/horno, lo que representa una capacidad instalada de 280 m3.**----------

Que, la actividad cuenta con las recomendaciones de la **Dirección de Áreas Silvestres Protegidas, según Dictamen Nº 11836 de fecha 21/05/19,** informando cuanto sigue: "**es importante mencionar que el Pyto. cuenta con la Declaración Nº 401/17 y que, dentro de la misma se puede observar que a través del Memo DPM Nº 257/16, ya se realizaron las recomendaciones necesarias. Asimismo, de acuerdo al mapa de uso alternativo, se puede observar que la reserva legal queda del lado de la unidad de conservación denominada PN Tte. Enciso, quedando de esta manera como una zona de amortiguamiento del área protegida, por lo que se sugiere proseguir con los trámites**".----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en la Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Nº 197903

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 1270 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA Y PRODUCCIÓN DE CARBON", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. FTAL. ANÍBAL RAMÓN VARGAS PEREIRA, CON REGISTRO CTCA Nº I-204, CUYO PROPONENTES SON LOS SEÑORES JOSE PEDRO AICARDI DELGADO Y JUAN MIGUEL OTEGUI VILARO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS MATRICULAS Nº Q01-485, Q01-486, Q01-487, PADRONES N° 5.359, 5.358, 5.357, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO TENIENTE AGRIPINO ENCISO, DEL DISTRITO DE MARISCAL ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN".

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1º **Aprobar el informe de Auditoría de cumplimiento del plan de gestión ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ley N° 422/73, Ley N° 96/92, Resolución SEAM N° 82/09, Resolución SEAM N° 200/01 "Por la Cual se Asignan y Reglamentan las categorías de manejo; la zonificación y los usos y actividades", en las Áreas Silvestres Protegidas y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**----------

Art. 4º **El Responsable deberá** designar una persona encargada de realizar el seguimiento del Cumplimiento del Plan de Gestión quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada y **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 5º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 6º **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 7º **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 197902 (Ciento Noventa y Siete Mil Novecientos Dos) y Hoja de Seguridad N° 197903 (Ciento Noventa y Siete Mil Novecientos Tres), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 8º **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales